



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

Ate, 21 de Diciembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre de 2012 y visto el Dictamen N° 003-2012-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23° en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3), inciso 3.2 del artículo 83° de la antes glosada, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.

Que, el vendedor de Emolientes y/o Bebidas Calientes, es el trabajador reconocido por Decreto Supremo N° 005-91-TR, que careciendo de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce individualmente la venta de Emoliente y/o Bebidas Calientes, en forma directa y en pequeña escala, en módulos debidamente acondicionados al modelo que la autoridad municipal señale. Esta actividad comercial sirve para generar empleo y es un trabajo decoroso en exclusividad para los pobladores del Distrito de Ate.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2000-MDA se aprueba la Ordenanza que regula el expendio de bebidas calientes en la vía pública del Distrito de Ate, la misma que rige para las personas naturales y jurídicas que ejercen individual o asociativamente la preparación y el expendio de Bebidas Calientes y afines en la vía pública;

Que, con Ordenanza Municipal N° 004-01-MDA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2001, se aprueban las Normas Complementarias a la Ordenanza N° 011-00-MDA que regula el expendio de Bebidas Calientes en la Vía Pública;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 026-MDA, se aprueba el Plan Regulador de Expendio de Bebidas Calientes de la Municipalidad Distrital de Ate, conformado por una lista de 69 puntos de venta en la vía pública que forman parte de la norma mencionada;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 033-MDA, de fecha 10 de julio de 2003, se establece el horario de trabajo de comerciantes autorizados para la venta de bebidas calientes en la vía pública, el mismo que se fija desde las 06.00 am. a 10.00 a.m. y, entre las 17.00 horas a las 24.00 horas de lunes a domingo; el artículo segundo, señala que es de aplicación a todo comerciante autorizado para la venta de bebidas calientes en la vía pública, cualquiera su modalidad o producto, quedando terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a sus clientes y/o uso en la preparación o elaboración de sus productos;

Que, en cumplimiento a tal fin se ha propuesto la emisión de una Ordenanza que reglamente la autorización municipal para el desarrollo de las actividades realizadas en la vía pública del distrito, respecto de la venta de emoliente, por lo que es necesario ordenar los módulos instalados para este giro en la vía pública, como también regular esta actividad comercial con el objeto de propiciar el desarrollo económico y armónico del Distrito de Ate;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CALIENTES Y COMPLEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

~ OBJETIVO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la actividad de venta de bebidas calientes y complementos en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Ate, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 2°.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la actividad de venta de bebidas calientes y complementos en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza regirá en todo el Distrito de Ate y alcanza a todas las personas naturales que ejerzan la actividad de venta de bebidas calientes y complementos sobre la vía pública de la jurisdicción del distrito de Ate.

CAPÍTULO II

ORGANOS COMPETENTES

Artículo 4°.- Corresponde a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial:

- a) Resolver las solicitudes de autorización para el ejercicio del comercio en la Vía Pública otorgando de ser el caso la autorización correspondiente. Para resolver las solicitudes la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá respetar estrictamente los puntos para la ubicación de los módulos que serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía.
- b) Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.
- c) Resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones.
- d) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- e) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.

Artículo 5°.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Sub Gerencia de Formalización Empresarial en primera instancia.
- b) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.
- c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 6°.- Corresponde a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria; así como la aplicación del régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas vigente.

Artículo 7°.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, emitir opinión técnica respecto a los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos, los cuales se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

Artículo 8°.- Corresponde a la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo capacitar y promover el desarrollo y mejora de capacidades en los comerciantes que sean autorizados a fin de que en el lapso de 4 años puedan realizar sus actividades en locales ubicados en propiedad privada de ser el caso.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9°.- La autorización Municipal para el ejercicio de comercio en vía pública es el acto administrativo expedido por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial mediante el cual se autoriza el ejercicio de comercio en la vía pública de forma temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normas vigentes. La obtención de la autorización municipal es obligatoria y deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta o portado por el comerciante autorizado.

Está prohibido todo tipo de comercio en vía pública sin autorización. Para el cumplimiento de esta norma la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones podrá solicitar el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Policía Nacional y del Ministerio Público de estimarlo conveniente.

Artículo 10°.- Los conductores de los módulos de venta deben portar obligatoriamente el carnet de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 11°.- La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización no faculta al solicitante a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciere, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Solo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona solo podrá postular a una sola ubicación sostenible a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en vía pública en trámite.

El régimen del comercio en la vía pública se rige por el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12°.- La autorización para ejercer el comercio en la vía pública, no otorga derecho de permanencia indeterminada a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial, teniendo una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Se deberá renovar, por un periodo similar, la vigencia de la Autorización antes de su vencimiento, caso contrario la autorización expirará automáticamente quedando vacante dicha ubicación.

Artículo 13°.- La autorización podrá ser anulada o revocada en cualquier momento de darse alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes ya sea por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, pudiendo ser otorgada a favor de cualquier tercero que califique en dicha ubicación, conforme a los requisitos detallados en la presente Ordenanza.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN Y EL CARNET

Artículo 14°.- En la autorización se consignara como mínimo los siguientes datos:

- Número de autorización.
- Nombres y apellidos del titular.
- Fotografía del titular.
- Número de DNI del titular.
- Domicilio real del titular.
- Ubicación del punto de venta autorizado.
- Vigencia de la autorización.
- Número del expediente.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

- k) Número de Resolución que autoriza la expedición de la autorización y el carnet.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15°.- Son requisitos para obtener la Autorización Municipal, para la venta de Bebidas Calientes y Complementos en la vía pública los siguientes:

- a) Formulario de solicitud- declaración Jurada, donde se consignará lo siguiente.
 - Nombre y Apellidos
 - Nro. de DNI
 - Domicilio
 - Dirección del lugar donde se va desarrollar la actividad económica
 - Giro de la actividad económica
 - Declaración jurada en el que el solicitante declare el hecho de no ser propietario ni conductor de un comercio establecido, ni un módulo de comercio ambulatorio y que en su domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio en la vía pública dentro del distrito de Ate. Asimismo, deberá consignarse el compromiso de respetar lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - Croquis de ubicación del módulo.
 - Otros que la municipalidad considere pertinente.
- b) Carnet de Sanidad Municipal vigente.
- c) Pago de la tasa por derecho a trámite de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Ate.
- d) En el caso de personas con Discapacidad deberán presentar copia de su carnet de CONADIS para la exoneración del pago de la tasa por derecho de trámite.

PROCEDIMIENTO

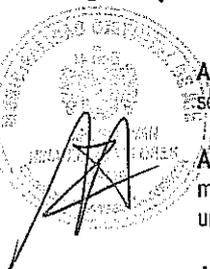
Artículo 16°.- Para obtener la autorización temporal para la venta de Bebidas Calientes y Complementos, en la vía pública se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud será ingresada por el Área de Trámite Documentario donde se le asignará un número de expediente y se consignará la fecha, hora de recepción y foliado respectivo.
- b) El expediente se remitirá a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial para la evaluación correspondiente. El personal técnico de este órgano determinará si la solicitud es compatible con los requerimientos técnicos de la presente ordenanza y demás normas complementarias. Asimismo, realizará el estudio socio económico del solicitante, pudiendo requerir, de ser necesario, informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Social.
- c) Cuando dos personas o más postulen a una misma ubicación la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá tener en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:
 - 1) Quien viva dentro del distrito, respecto de alguien que no viva en el distrito;
 - 2) Quien demuestre tener mayor necesidad económica;
 - 3) Quien presente primero la solicitud por el Área de Trámite Documentario.
- d) De aprobarse la solicitud, el expediente será derivado a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para la verificación ex - post del punto de venta aprobado. De constatar el incumplimiento de las normas técnicas, bajo responsabilidad, emitirá el informe correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, quienes automáticamente procederán a la cancelación de la autorización emitida.

Artículo 17°.- El procedimiento tendrá una duración de 30 días hábiles y estará sujeta a silencio administrativo negativo por ser el uso de la vía pública un tema de interés público.

Artículo 18°.- La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por el expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública cuando medien razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular, reordenamiento o queja de vecinos sustentada.

Artículo 19°.- El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización deberá comunicarlo por escrito a la Sub





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

Gerencia de Formalización Empresarial, siendo tal procedimiento de aprobación automática, no requiriéndose pronunciamiento escrito de parte de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

Artículo 20°.- Podrán renovarse de forma gratuita y anualmente las autorizaciones para el expendio de bebidas calientes y complementos. Para tal fin el titular de la autorización antes del vencimiento de su autorización deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Declaración Jurada de continuación de las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la autorización municipal y de cumplimiento con las normas municipales.
- Autorización Original. En caso de pérdida o robo de la autorización se presentara la copia de la denuncia policial correspondiente.

Artículo 21°.- Por concepto de uso temporal de la vía pública, las personas que cuenten con la autorización respectiva, deberán pagar mensualmente el 1.40 % de la UIT.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22°.- Son obligaciones del titular de la autorización en la vía pública:

- Desarrollar exclusivamente la actividad autorizada.
- Conducir personalmente el módulo de venta.
- Contar con el carnet de sanidad vigente.
- Desarrollar su actividad solo en el punto de venta autorizado.
- Cumplir estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, defensa civil, seguridad ciudadana y ornato.
- Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo de venta autorizado y el área circundante en un radio de 4 metros a la redonda.
- Exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.
- Utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos.
- Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.
- Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando ésta lo solicite.
- Estar uniformado según especificaciones municipales.
- Otras que la Sub Gerencia de Formalización Empresarial; Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Defensa Civil y otros órganos de la Municipalidad Distrital de Ate señalen.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23°.- El titular de la autorización se encuentra prohibido de:

- Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.
- Tener dentro del módulo de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.
- Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.
- Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.
- Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- Dejar el módulo de venta cerrado por más de diez días consecutivos. La configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del módulo de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada.
- Utilizar indumentaria distinta a la aprobada por la Municipalidad de Ate.
- Tener animales en el módulo de venta.
- Cambiar la ubicación del módulo de venta.
- Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.
- Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 301-MDA

- l. Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo.
- m. Contar con más de un módulo de venta en la vía pública.
- n. Comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.
- o. Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, y destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.
- p. Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.
- q. Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, implicará la imposición de la resolución de sanción conforme al cuadro de infracciones, que en ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS UBICACIONES

Artículo 25º.- Los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos solo podrán ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

DE LOS MÓDULOS DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 26º.- Las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

La determinación técnica de las características y diseño de los módulos y la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

DE LOS HORARIOS

Artículo 27.- Queda establecido como horario máximo de funcionamiento para el desarrollo de la presente actividad, todos los días del año (de lunes a domingo), de 06:00 am hasta las 10:00 am y de las 17:00 horas a 22:00 horas, estableciéndose un plazo de tolerancia de 15 minutos para el cierre del módulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones permanentemente supervisará y velará por el correcto funcionamiento y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando el vendedor de bebidas Calientes y complementos obligado a prestar la colaboración correspondiente.

Segunda.- El vendedor de bebidas calientes y complementos ostentará un carnet de identificación con vigencia de un año otorgado por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, el mismo que portará permanentemente para su identificación.

Tercera.- Los módulos que no sean autorizados en base a la presente Ordenanza se le aplicarán las sanciones establecidas en el ANEXO I

Cuarta.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Económico tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación de las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

Sexta.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas, las infracciones establecidas en el ANEXO I y apruébese el Formulario de Solicitud Declaración Jurada que como ANEXO II forma parte de la presente Ordenanza.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octava.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 011-00-MDA de fecha 23 de Agosto de 2000 modificado por la Ordenanza Municipal N° 004-2001; Decreto de Alcaldía N° 026 de fecha 10 de Agosto de 2001 y toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Novena.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

Décima.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JAVIERA LAMAZZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

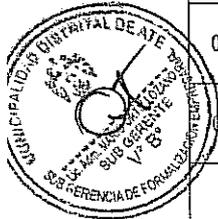


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA

ANEXO N° 1

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA		OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CÓDIGO	INFRACCIÓN			
01-1131	Por ejercer actividades comerciales en vía pública sin autorización municipal	Notificación Preventiva	5	Retiro
01-1132	Por carecer de carnet de sanidad	Notificación Preventiva	2	X
01-1133	No mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo de venta autorizado y el área circundante en un radio de 4 metros a la redonda	Notificación Preventiva	3	Retiro
01-1134	No exhibir la autorización municipal en el módulo de venta	Notificación Preventiva	3	X
01-1135	No utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos	Notificación Preventiva	2	X
01-1136	Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1137	Tener dentro del módulo de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables	Notificación Preventiva	4	X
01-1138	Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1139	Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	Multa	3	Decomiso
01-1140	Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	Multa	3	Decomiso
01-1141	Dejar el módulo de venta cerrado por más de diez días consecutivos o no (la configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del módulo de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada).	Notificación Preventiva	5	Retiro
01-1142	No utilizar la indumentaria aprobada por la Municipalidad de Ate.	Notificación Preventiva	3	X
01-1143	Tener animales en el módulo de venta.	Multa	3	X
01-1144	Cambiar la ubicación del módulo de venta.	Notificación Preventiva	3	X
01-1145	Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.	Notificación Preventiva	3	X
01-1146	Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.	Notificación Preventiva	3	X
01-1147	Abarrota el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo.	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1148	Contar con más de un módulo de venta en la vía pública.	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1149	Comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	Multa	5	Decomiso
01-1150	Lavar utensilios en el módulo de venta; arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, y destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.	Multa	3	X
01-1151	Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.	Notificación Preventiva	5	X
01-1152	Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta.	Notificación Preventiva	4	X





ANEXO 02

FORMULARIO MÚLTIPLE SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ORDENANZA N° 301-2012-MDA

MUNICIPALIDAD DE ATE

Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Formalización Empresarial

I.- TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR (Marcar número que corresponda)		ESCRIBA N° ACTIVIDAD
01.- Bebidas calientes	<input type="checkbox"/>	
02.- Golosinas	<input type="checkbox"/>	
03.- Flores	<input type="checkbox"/>	

II.- DATOS DEL ADMINISTRADO: Conductor de Módulo (Titular)

Apellidos y Nombres	DNI ó RUC	Telef.

Dirección Indique según el orden: Av. - Calle - Jr. - Psje. - N° - Mz. - Lote - Int. - Dpto. Zona Urbana	Distrito

Asociación a la que pertenece	N° Empadronado	N° de Resolución

III.- DATOS DEL MODULO: Ubicación Geográfica

Av. - Calle - Jr. - Psje.

Zona Urbana (Urb., Coop., Asoc., AA.HH., PPJJ., Agrup., etc.)	Sector	UCV- UVC	Zona	Otros

IV.- DETALLE DE UBICACIÓN (Indicar sentido de la ubicación física del módulo)

--	--

Otras referencias:

DECLARO BAJO JURAMENTO, que no soy propietario ni conductor de un comercio establecido, ni un módulo de comercio ambulatorio. En mi domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio en la vía pública dentro del distrito de Ate. Asimismo me comprometo a respetar lo dispuesto en la Ordenanza N° 301-MDA y por lo cual suscribo la presente en señal de conformidad.

V°B°
S.G.F.E.

<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/>	
Firma y Nombre del titular	DNI/CE

RECEPCION TRAMITE DOCUMENTARIO

Ate,	de	20
------	----	----

EL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA AUTORIZACION